

ACUERDO 08/2026

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD DEL AÑO 2025.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 38, 43 y 54 fracciones I, IV, XII y XXVII, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*, así como los diversos *numerales 3, fracciones II, VI y IX, 7, 9, fracciones III, VI y XXVI, 42 y 65, fracción V; del Reglamento Interior de dicho Instituto; y,*

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo *162, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* establece que el Estado, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

SEGUNDO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

TERCERO: El artículo *162 de la Constitución Local*, así como el diverso *23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal, o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, asimismo las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

CUARTO: Es atribución del Pleno de este órgano autónomo, de conformidad con el *artículo 54, fracciones IV, XII y XXVII de la Ley de la materia*, vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, así como establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de rendición de cuentas del Instituto e implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados.

QUINTO: Los *artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*, señalan que los sujetos obligados deberán dar cumplimiento con las obligaciones de acuerdo a su naturaleza, asimismo, serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las Leyes locales y Generales en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, en los términos que las mismas determinen, igualmente los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes anteriormente señaladas por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.

SEXTO: El *artículo 107, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*, establece como obligación de los sujetos obligados el enviar a este órgano garante un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Asimismo el *artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*, señala que el Pleno de este órgano garante, debe determinar los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, así como a la protección de datos personales, directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, les encomienden actos de autoridad.

SÉPTIMO: Por tal razón, a fin de cumplimentar las atribuciones de este Órgano Autónomo, se emitieron los *Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad* (en adelante Lineamientos), publicados en el Periódico Oficial del Estado el 15-quince de enero de 2018-dos mil dieciocho.

OCTAVO: Con base en los artículos Cuarto y Décimo Segundo de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es la autoridad competente encargada de analizar la información allegada por los sujetos obligados a fin de determinar el padrón anual de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, así como realizar el dictamen y presentar la propuesta correspondiente al Pleno de este organismo.

NOVENO: El 28 de febrero de 2024-dos mil veinticuatro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA*, los cuales fueron modificados mediante Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03**, publicado en el mismo medio oficial, cuyo **Anexo XIV**, se establece el procedimiento que los Organismos Garantes llevaran a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, el Padrón de personas físicas y morales y la forma en que deben cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente a través de los sujetos obligados que otorgaron o permitieron el uso de dichos recursos y/o la realización de actos de autoridad.

Con motivo de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el 21-veintiuno de enero de 2026-dos mil veintiséis, mediante correo electrónico dirigido a los Titulares de los sujetos obligados inscritos en el padrón de este órgano garante, solicitó a éstos respondieran el cuestionario relativo a la información de las personas físicas o morales que recibieron o ejercieron recursos públicos, o realizaron actos de autoridad, en el año 2025-dos mil veinticinco. Cabe señalar que se reenvió correo electrónico en forma de recordatorio el día 25-veinticinco de febrero de 2026-dos mil veintiséis.

En respuesta a lo anterior, se obtuvieron 406 cuatrocientos seis registros con la siguiente información:

- 04 cuatro sujetos refirieron haber otorgado recursos públicos;
- 123 ciento veintitrés sujetos obligados expresaron no haber otorgado recursos públicos;
- 82 ochenta y dos sujetos obligados fueron omisos en informar.

DÉCIMO: La Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 25-veinticinco de marzo de 2026-dos mil veintiséis emitió el dictamen respectivo, el cual se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo y que se identifica como **ANEXO A**.

DÉCIMO PRIMERO: En términos de los *artículos 5, 7 y 65, fracción XVI inciso e, del Reglamento Interior de este Instituto*, la Consejera Presidenta, Licenciada Brenda Lizbeth González Lara, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, propone al Pleno del Instituto el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD DEL AÑO 2025, dentro del cual se determina la forma en que se deberá dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de personas físicas y morales que reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad del año 2025 dos mil veinticinco, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las personas físicas y morales que reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad publicados dentro del padrón, serán sujetos obligados directos o indirectos del año 2025 dos mil veinticinco, según lo estipulado dentro del archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025 (ANEXO B), a que se hace referencia en el dictamen (ANEXO A); cuyas obligaciones de transparencia serán determinadas con base en lo establecido en el *artículo 108 de la Ley de la materia*. En la inteligencia de que dichas obligaciones serán determinadas específicamente

sobre el recurso que les fue otorgado.

TERCERO. Se determina que las personas físicas y morales enlistadas dentro del archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025, a que se hace referencia en el dictamen, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y protección de datos personales, de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen las Leyes locales y generales en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. En la inteligencia de que dichas obligaciones serán determinadas específicamente sobre el recurso que les fue otorgado. De lo anterior, se tiene que existen **0 cero** personas físicas o morales consideradas como **SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS**.

CUARTO. Se determina que las personas físicas y morales que se enlistan dentro del archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025, a que se hace referencia en el dictamen, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y protección de datos personales, a través del sujeto obligado que les proporcionó el recurso, es decir, se consideran como **SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS**, un total de **397 trescientos noventa y siete**.

Asimismo, dichas personas físicas o morales deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que le haya asignado el recurso público, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información, y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos. Por ello, se deberá comunicar al sujeto obligado que otorgó el recurso el listado de aquellas personas físicas y morales que se encuentren dentro de los supuestos correspondientes.

QUINTO. Se determina que las personas físicas o morales que se encuentran listadas dentro del archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025, a que se hace referencia en el dictamen, no serán incluidas en el padrón de personas físicas y morales en virtud de encontrarse en alguna causal de exclusión al mismo. Se consideran como **SUJETOS OBLIGADOS EXCLUIDOS**, un total de **09 nueve**.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el actual acuerdo y sus anexos, así como para que notifique los acuerdos que deriven de dichas gestiones a los nuevos sujetos obligados directos y a los sujetos obligados que otorgaron recursos a personas físicas y morales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de Internet de INFO NL.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO: Queda sin efectos el Padrón de personas físicas y morales que reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad del año 2024, en virtud de que la información cumplió con el periodo establecido acorde a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó, por unanimidad los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el 25-veinticinco de marzo de 2026-dos mil veintiséis, quienes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta



Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal



María Teresa Treviño Fernández
Encargada de Despacho

ANEXO A

DICTAMEN PARA DETERMINAR EL PADRÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN O EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O REALIZAN ACTOS DE AUTORIDAD DEL AÑO 2025.

Con base en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, la suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. En primer orden se estima necesario citar los ordenamientos legales que regulan lo relativo al Padrón de Personas Físicas y Morales que reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

Para tal efecto, tenemos que el 28 de febrero de 2024-dos mil veinticuatro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, los cuales fueron modificados mediante Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03**, publicado en el mismo medio oficial, cuyo Anexo XIV, se establece el procedimiento que los Organismos Garantes llevaran a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, el Padrón de personas físicas y morales y la forma en que deben cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente a través de los sujetos obligados que otorgaron o permitieron el uso de dichos recursos y/o la realización de actos de autoridad.

Por otra parte, el Pleno de este Instituto emitió los *Lineamientos generales que*

establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15-quince de enero de 2018-dos mil dieciocho, cuya finalidad es, establecer los criterios a partir de los cuales el Instituto determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes de la materia.

En este sentido, esta Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente encargada de analizar los supuestos establecidos en los Lineamientos generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, presentando al Pleno de este Organismo, el dictamen y la propuesta del Padrón de Personas Físicas y Morales que reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

SEGUNDO. De conformidad con los ordenamientos legales antes citados, el día 21-veintiuno de enero de 2026-dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, se solicitó a cada uno de los sujetos obligados del ámbito Estatal, a través de sus Titulares, remitir a este Instituto el listado de las personas físicas o morales a las que por cualquier motivo asignaron recursos públicos, o en términos de las disposiciones aplicables, encomendaron actos de autoridad específicamente durante el ejercicio 2025-dos mil veinticinco. Cabe señalar que se reenvió correo electrónico en forma de recordatorio el día 25-veinticinco de febrero de 2026-dos mil veintiséis.

En respuesta a lo anterior, se obtuvieron 406 cuatrocientos seis registros con la siguiente información:

- 04 cuatro sujetos refirieron haber otorgado recursos públicos;
- 123 ciento veintitrés sujetos obligados expresaron no haber otorgado recursos públicos;
- 82 ochenta y dos sujetos obligados fueron omisos en informar.

Por lo que una vez obtenida la información rendida por los sujetos obligados se procedió a realizar el análisis de la misma, tomando en consideración lo establecido en los numerales *Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los Lineamientos generales*

que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la Información a cargo de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, los cuales se citan a continuación.

"[...]

Sexto: Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, La Secretaria Ejecutiva, elaborara un dictamen en el que tome en cuenta el nivel de financiamiento público, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:

I. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen a la Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley, se acredita que las personas físicas o morales materia de los presentes lineamientos cumplen con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.

II. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 199 de la Ley, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

III. Si las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se los otorga o supervisa la realización de los actos.

Cuando las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de

autoridad.

Séptimo: En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean beneficiarios de programas sociales, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos del artículo 95 fracción XVI de la Ley.

Octavo: Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del lineamiento sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

Noveno: Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los lineamientos sexto y séptimo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley."

TERCERO. Derivado del análisis de la información, se establece la forma en que las personas físicas y morales que recibieron y ejercieron recursos públicos o realizaron actos de autoridad durante el ejercicio 2025 dos mil veinticinco, cumplan con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

En ese sentido, cabe mencionar que en la integración de dicho padrón se excluyó lo siguiente:

- Personas morales reportadas que ya tienen carácter de sujetos obligados, ya sea en el ámbito federal o local;
- Organismos internacionales, en virtud de su personalidad jurídica internacional y el marco jurídico que les resulta aplicable; e Información relacionada con:
 - Contrataciones de servicios profesionales por honorarios;
 - Proveedores y contratistas;
 - Beneficiarios;
 - Donativos;

- Personas con las que el sujeto obligado haya firmado convenios de concertación;
- Información financiera del propio sujeto obligado;
- Información reportada en algún formato de SIPOT;
- Información relacionada con años diversos al 2025.

Por lo que a continuación se enlistan 3 tres supuestos esenciales:

1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DEBERÁN DE CUMPLIR DE MANERA DIRECTA CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS)

Tomando en consideración los Lineamientos transcritos en párrafos que anteceden, para la determinación de Sujetos Obligados Directos, se realizaron las siguientes consideraciones:

Las personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y no se encuentren en alguno de los supuestos de los numerales sexto y séptimo, deberán de cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establezca la Ley de la materia.

Por lo que dentro del **archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025 (Anexo B)**, se encuentran aquellas personas que no cuentan con mecanismos de rendición de cuentas; exceden la suma de los montos máximos previstos en las *fracciones II y III del artículo 199 de la Ley*, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, es decir, la cantidad de: **\$1'947,346.00** (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); además de no encontrarse sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se le otorga o supervisa la realización de los actos, debiendo cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa.

Sin embargo, se desprende que ninguna de las personas físicas o morales registradas, encuadran en la anterior descripción, por las razones y fundamentos expuestos en el Anexo B.

Por ende, no se identificaron sujetos obligados **DIRECTOS** registrados en el padrón de personas físicas y morales que reciben o ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad del año 2025.

2. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBIERON RECURSOS PÚBLICOS Y QUE DEBERÁN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO QUE SE LOS OTORGA (SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS).

Tomando en consideración los Lineamientos transcritos en párrafos que anteceden, para la determinación de Sujetos Obligados Indirectos, se realizaron las siguientes consideraciones.

a) Se analizó detalladamente cada uno de los registros proporcionados, verificando que, según lo manifestado por el propio sujeto obligado, dichas personas físicas o morales, cumplen con mecanismos de rendición de cuentas instrumentados por la institución que otorgó recursos públicos.

b) Se revisó el monto de financiamiento público otorgado a las personas físicas y morales reportadas a efecto de identificar a aquellas que se adecuan a la hipótesis prevista en la fracción II del numeral Sexto de los Lineamientos antes mencionados.

Para la revisión de dicho monto, se realizó el cálculo de conformidad con el numeral Sexto antes citado, lo cual resulta ser el equivalente de la sumatoria de la cantidad máxima de los supuestos previstos en las *fracciones II y III del artículo 199 de la Ley de la materia*, obteniendo una cantidad total de **\$1'947,346.00** (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), lo que se ejemplifica con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & [2(800) + 10(1500)] * UMA \\ & [2(800) + 10(1500)] * 117.31 \\ & 1,600 + 15,000 * 117.31 = \mathbf{1'947,346} \end{aligned}$$

Cabe señalar que para la mecánica realizada para la obtención de la cantidad antes señalada, también se tomó como referencia el *Dictamen para Actualizar el Padrón de Personas Físicas y Morales que Reciben y Ejercen Recursos Públicos y/o Realizan Actos de Autoridad y Determinar la Forma en que Deberán Cumplir con sus Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información*, emitido en el año

2018 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior de acuerdo con el *artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*, el cual establece que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

c) Se verificó si las personas físicas o morales que recibieron recursos públicos se encuentran sujetas a una norma jurídica que les establezca la obligación de rendir cuentas respecto de los recursos recibidos.

Cabe destacar que, acorde al numeral Octavo de los multicitados Lineamientos, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en alguno de los supuestos del numeral sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen.

Por lo que las personas físicas y morales que se enlistan en el **archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025**, se adecúan a alguna de las hipótesis previstas en el punto Sexto de los Lineamientos, debiendo cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través del sujeto obligado que les otorga los recursos públicos, es decir, se consideran como **SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS**, un total de 397 trescientos noventa y siete.

3. DE LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DENTRO DEL PADRÓN

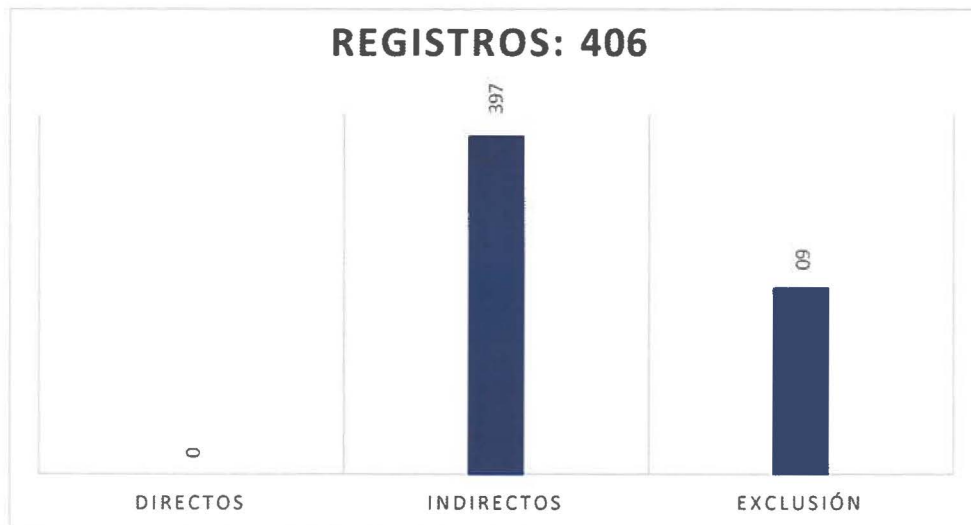
Se analizó la información proporcionada por los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal (información en ligas, convenios, reglas de operación, programas, etc.) a fin de verificar la exclusión que determinan los Lineamientos, siendo estos los siguientes:

- a) Se advirtieron datos de algunos sujetos obligados, que informaron acerca de su propio presupuesto de egresos y cuenta pública, por lo que, al no ser un recurso entregado a una persona física o moral, no se consideró dentro del Padrón.

- b) Diversos sujetos obligados informaron viáticos, pagos a proveedores y contratistas, así como sus contratos, convenios y procedimientos de adjudicaciones directas o licitaciones, mismos que se tendrán por cumplidos, al estar publicados de conformidad con los formatos establecidos para las *fracciones X, XII, XXVIII y XXIX* respectivamente, todas *del artículo 95*, razón por la que tampoco fueron considerados dentro del Padrón.
- c) Las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos como beneficiarios de programas sociales, ya que esta información deberá estar publicada en término del artículo 95 fracción XVI de la Ley de Transparencia Local.

Por lo que las personas físicas y morales contempladas dentro del **archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025**, se consideran como **SUJETOS OBLIGADOS EXCLUIDOS**, un total de 09 nueve.

CUARTO. Una vez concluido el análisis de la información, para una mejor visualización se muestra la siguiente gráfica:



CONCLUSIÓN

A). Las personas físicas o morales que se enlistan en **archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025 que se adjunta al presente dictamen (Anexo B)**, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley, es decir, se tomarán como **SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS**.

B). Las personas físicas o morales que se enlistan en el **archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025 que se adjunta al presente dictamen (Anexo B)**, cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan recursos públicos, es decir, se tomarán como **SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS**.

C). Las personas físicas o morales que se encuentran enlistadas en el **archivo del Padrón de Personas Físicas y Morales 2025 que se adjunta al presente dictamen (Anexo B)**, no serán incluidas en el padrón de personas físicas y morales en virtud de encontrarse en una causal de exclusión al mismo.

Monterrey, Nuevo León a 25 de marzo de 2026

Atentamente



Ing. Francisco Orlando Valadez Dávila
Secretario Ejecutivo